

**MODIFICACIÓN CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL Y
LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

En la ciudad de Mostazal, a 02 de abril del 2026, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT **69.080.500-6** representada por su Alcaldesa, doña **VERÓNICA ARROYO ARANCIBIA**, cédula de identidad N° 16.207.167-K ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N, comuna de Mostazal, en adelante “la Municipalidad”, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, representada en este acto por su Decana **DRA. IRENE MORALES BOZO**, cédula de identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados en Olivos 943, comuna de Independencia, en adelante, “el centro formador” o “la Facultad”, indistintamente, han acordado celebrar la siguiente modificación de convenio asistencial-docente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de noviembre de 2020 la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y la Ilustre Municipalidad de Mostazal suscribieron un convenio asistencial docente aprobado por Resolución Exenta N° 037 del 29 de enero de 2021, controlada legalmente con fecha 30 de agosto de 2021. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de colaboración e interacción entre “la Facultad” y “la Municipalidad”, para el desarrollo de pregrado, sin perjuicio de que se realicen actividades tanto de otras carreras como de investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte de la colaboración entre ambas instituciones.

Con fecha 06 de marzo de 2026, “la Municipalidad” ha requerido a “la Facultad” la modificación de las siguientes cláusulas del convenio: “**PRIMERO**”, a modo de registrar de manera expresa, la carrera de salud y nivel de formación de los estudiantes que ingresarán a los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad de Mostazal, requerimiento que se enmarca en los requisitos que deben cumplir los Convenios Asistenciales Docentes para cumplir con las exigencias del Proceso de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud; “**SÉPTIMO**”, relativa a las Retribuciones, “**DÉCIMO SEGUNDO**”, relativa a la vigencia del convenio y “**DÉCIMO TERCERO**”, relativa al domicilio de las partes.

Por otra parte, “la Facultad” ha requerido a “la Municipalidad” dejar sin efecto la cláusula “**NOVENO**”, relativa al dominio de equipos, instrumentos e insumos; y la incorporación de las cláusulas “**Acoso laboral, sexual y discriminación arbitraria**”, “**Supervisión**”, “**Normativa Aplicable**”, “**Protección de la Salud Mental**”, “**De la atención de salud con enfoque**



intercultural”, “Resolución del convenio” e “Instancia de solución de conflictos”, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos emanados de la Contraloría de la Universidad de Chile y a la normativa legal vigente aplicable en la materia.

SEGUNDA: OBJETO.

Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el convenio de colaboración asistencial – docente vigente, en los siguientes términos:

i) Sustituir la cláusula “PRIMERO”, por lo siguiente:

PRIMERO: Uso de campos clínicos.

“La Municipalidad” pone a disposición de “el Centro Formador” el uso de los Centros de Formación Profesional y Técnica (CFPT), para fines de internado asistencial de la carrera de Odontología, según el siguiente detalle:

Carrera de Pregrado/ Nivel	Establecimientos	Nº cupos máximo por periodo	Nº de estudiantes máximo anual	Jornada	Duración de pasantía
Odontología / 6º año (internado asistencial)	Red de atención Primaria de salud (APS) de “la Municipalidad”	2	20	Completa	5 semanas

“La Facultad”, a través de la Dirección de Campos Clínicos, al inicio de cada año académico, propondrá a la Dirección de Salud de “la Municipalidad”, y a través del respectivo Encargado/a Comunal de la Relación Asistencial Docente, su necesidad de cupos para internado asistencial para el periodo correspondiente.

Los cupos asignados estarán sujetos a la capacidad formadora que registren los Centros de Salud durante el año respectivo. El/la Encargado/a Comunal de la Relación Asistencial Docente comunicará a “el centro formador” la capacidad formadora disponible del año correspondiente y la definición de los centros asistenciales disponibles para internado asistencial en un plazo acordado entre ambas Instituciones, el que deberá ser antes del inicio del año académico respectivo.

Información necesaria de los estudiantes:

En forma previa al inicio de cada periodo de práctica, “el Centro Formador”, a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar a la Dirección de Salud de “la Municipalidad”, a través del Encargado/a Comunal de la Relación Asistencial Docente, la siguiente información, mediante la forma que “la Municipalidad” defina:



- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica/rotación.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica/rotación.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa de Internado Asistencial.
- e) Pauta con la cual será evaluado el estudiante.
- f) Nombre, RUT y N° de Registro en la Superintendencia de Salud de los Profesionales académicos dependientes "del Centro Formador" que realizarán supervisión indirecta de los estudiantes.
- g) Certificado de alumno regular.

ii) Sustituir la cláusula "SÉPTIMO", por lo siguiente:

SÉPTIMO: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los campos clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como CFPT, "la Municipalidad" establece una valorización por uso de campo clínico de 2 UF mensual por estudiante de pregrado, por uso efectivo de campo clínico, a jornada completa (44 horas semanales), o el proporcional que corresponda.

Las partes establecen que por mes se debe entender un periodo que comprende 4 semanas. Por tanto, cualquier periodo no comprendido dentro de estas 4 semanas, se deberá pagar de forma proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Retribuciones por estudiante} = \frac{(\text{total de semanas utilizadas})}{4 \text{ semanas}} \times 2 \text{ UF}$$

La "Municipalidad" solicitará el pago de retribuciones a "la Facultad", durante el 1º semestre del año siguiente al cierre del año correspondiente, considerando el valor de la UF al 31 de diciembre del año correspondiente. La "Facultad" deberá enviar la planilla de rotaciones para ser visada por "la Municipalidad". El pago de retribuciones será mediante cualquiera de las siguientes modalidades, a elección de "la Municipalidad":

- a) Dinero en efectivo, transferencia o depósito en la cuenta bancaria.
- b) Aporte en cupos para cursos de capacitación de acuerdo con la oferta vigente de cursos de educación continua de la plataforma "OdontoUchile", para odontólogos/as o TONS de los centros de salud en convenio, cuya valoración económica sea equivalente al uso del campo clínico.

La alternativa b) corresponde a la exención total del arancel del curso solicitado.



En caso de solicitar capacitaciones disponibles en OdontoUchile en formato presencial, el "centro formador" no se hará cargo de los costos adicionales referidos a traslado/alojamiento/alimentación que implica el poder participar en esta modalidad.

Las retribuciones podrán ser acumuladas anualmente en pesos chilenos considerando el valor de la UF al 31 de diciembre de cada año, por un máximo de dos años, a solicitud de "la Municipalidad".

Ahora bien, en caso de que se soliciten retribuciones bajo la modalidad señalada en la letra b) y que quede un remanente del valor de la retribución, éste se agregará al cálculo de retribuciones correspondiente al siguiente año, siempre que "la Municipalidad" lo solicite y el convenio se encuentre vigente. En caso de que el convenio no sea renovado, se requerirá la cancelación inmediata del remanente en la modalidad a).

La no solicitud del pago de retribuciones por parte "la Municipalidad" a "la Facultad", dentro del plazo de vigencia del presente convenio, libera a "la Facultad" de su compromiso de pago del periodo correspondiente.

Para cumplir con estas retribuciones el Encargado/a de la Relación Asistencial Docente Comunal dirigirá la solicitud vía correo electrónico a la Directora de Campos Clínicos de "el Centro Formador".

En el caso de retribuciones económicas, "la Municipalidad" enviará facturas a nombre de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, Rut 60.910.000-1, giro educación, dirección Olivos 943, comuna de Independencia, por el concepto de "uso de campo clínico" según la nómina de estudiantes entregada por "la Facultad", la que será visada por el encargado de la relación asistencial docente (RAD) de la Dirección de Salud de "la Municipalidad".

"La Municipalidad" y "el centro formador" deberán informar mutuamente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.

"El centro formador" se compromete a certificar la supervisión directa realizada por los profesionales del centro asistencial, a cargo de los estudiantes en práctica, indicando los períodos y horas de su labor docente. La Dirección de Salud de "la Municipalidad" proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con el Encargado de internado asistencial de "la Facultad".

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.



iii) Dejar sin efecto la cláusula “NOVENO”:

EL CENTRO DE PRÁCTICA y la FACULTAD conservarán el dominio de sus respectivos equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las actividades propias objeto del presente convenio.

iv) Sustituir la cláusula “DÉCIMO SEGUNDO”, por lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será a contar de que quede totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, por un periodo de 2 años, pudiendo ser prorrogable por períodos iguales, por acuerdo de las partes, debiendo ser aprobado por acto administrativo. Asimismo, podrá dársele término o modificarlo por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado en ambos casos por escrito, suscribiendo las modificaciones al contrato correspondiente y con su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, **por razones de buen servicio**, el presente convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, con independencia de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe.

Además, las partes señalan que respetarán y se atenderán a cualquier indicación en virtud de las orientaciones y requerimientos de la Subsecretaría de Redes Asistenciales en el marco de la discusión del nuevo proyecto de ley para campos clínicos, o bien, según cualquier indicación técnica actualizada emanada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se vincule con la materia de renovación de convenios asistenciales docentes.

v) Sustituir la cláusula “DÉCIMO TERCERO”, por lo siguiente:

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Mostazal y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

vi) Incorporar la cláusula “DÉCIMO QUINTO: Acoso laboral, sexual y discriminación arbitraria”:

DÉCIMO QUINTO: Acoso laboral, sexual y discriminación arbitraria.

El establecimiento asistencial que recibe a los estudiantes de “la Facultad” para la realización de las pasantías o prácticas profesionales se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente,



pero sin limitarse a ello, actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Si la institución tomara conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de "la Facultad" los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que ésta realice.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0026723 de 2024, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral>.

vii) Incorporar la cláusula "DÉCIMO SEXTO: Supervisión":

DÉCIMO SEXTO: Supervisión.

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado en forma indirecta por un académico de "el centro formador", y en forma directa por el profesional del centro de salud dependiente la Dirección de Salud, quien se desempeñará como tutor clínico. De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

viii) Incorporar la cláusula "DÉCIMO SÉPTIMO: Normativa aplicable":

DÉCIMO SÉPTIMO: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Decreto Exento N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas



de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y la Resolución Exenta N° 457, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprueba la Norma de Carácter General N°4, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos; y demás normativa vigente.

Se declara el compromiso de las partes de promover el cumplimiento de las normas en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual, violencia y discriminación de género en el trabajo, contenidas en la Ley N°21.643, que "Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales"; en la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, la ley N° 18.883; y lo dispuesto en el artículo 49 de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales.

ix) Incorporar la cláusula "DÉCIMO OCTAVO: Protección de la Salud Mental":

DÉCIMO OCTAVO: Protección de la Salud Mental.

Las partes declaran que la formación en los campos clínicos se desarrollará en estricto apego a los principios de dignidad, respeto, no discriminación y protección de la salud mental de los estudiantes, conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N°4 que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en los Campos Clínicos. Por cuanto ambas instituciones se obligan a:

- a) Coordinar acciones entre "la Municipalidad" y el "Centro Formador" para dar curso inmediato a las denuncias, en concordancia con los reglamentos internos y protocolos institucionales.
- b) Asegurar la capacitación e inducción obligatoria a tutores (mínimo 20 horas certificadas) y estudiantes respecto a sana convivencia y salud mental, con especial énfasis en la prevención de riesgos psicosociales.
- c) Facilitar la cooperación con la Superintendencia de Educación Superior en la aplicación de encuestas, reportes y otras medidas de seguimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado grave y facultará a la parte afectada para exigir medidas correctivas inmediatas o, en su defecto, dar término anticipado al presente Convenio conforme a las disposiciones de terminación aquí previstas.



x) Incorporar la cláusula “DÉCIMO NOVENO: De la atención de salud con enfoque intercultural”:

DÉCIMO NOVENO: De la atención de salud con enfoque intercultural.

Las partes declaran conocer, aceptar y promover el desarrollo de condiciones para que la atención de salud otorgada por sanadores indígenas se lleve a cabo fomentando la equidad, la coordinación, la comunicación y la articulación entre ambos sistemas de salud, de acuerdo con lo que establezca cada modelo de salud intercultural.

Se deberá velar por asegurar y proteger, en la atención de salud, los derechos humanos tanto individuales como colectivos de los pueblos indígenas, así como el derecho a la atención de salud con pertinencia cultural.

Es por ello que, las partes se comprometen en incorporar dentro de la ejecución del presente convenio y durante toda su vigencia, capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que los becados manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 10 del Decreto N° 21 de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre el Derecho de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural. Asimismo, las partes deberán velar por que el personal docente, becados y demás personal, respeten los derechos establecidos en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

xi) Incorporar la cláusula “VIGÉSIMO: Resolución del Convenio”:

VIGÉSIMO: Resolución del Convenio.

Las partes podrán poner término anticipado al presente convenio en los casos y conforme a las reglas que se indican a continuación:

1. Término anticipado por mutuo acuerdo:
El convenio podrá terminarse en cualquier momento por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito y aprobarse mediante el acto administrativo correspondiente.
2. Término anticipado por decisión unilateral:
Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio sin expresión de causa, dando aviso a la otra mediante carta certificada, con una anticipación no inferior a: seis (6) meses, para programas de duración igual o inferior a tres (3) años; un (1) año, para programas de duración superior a (3) años.



3. Término anticipado por incumplimiento grave:

El convenio podrá terminarse anticipadamente en caso de incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.

Se entenderá por incumplimiento grave, entre otros, los siguientes:

- a) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico y al apoyo docente comprometido.
- b) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos o personal del establecimiento.
- c) Incumplimiento de los compromisos de retribución previstos en el convenio.
- d) Infracción a la Ley N° 20.584 y a las normas que rigen el establecimiento de salud, especialmente en materias disciplinarias, protocolos clínicos, trato a usuarios o funcionarios, o daño al patrimonio o imagen institucional.
- e) Incumplimiento de la normativa laboral vigente que afecte sustantivamente la relación asistencial-docente.
- f) Incumplimiento reiterado del programa de supervisión comprometido.
- g) Cualquier otro hecho de similar gravedad que afecte el correcto desarrollo del convenio.
- h) En caso de término imputable al "Centro Formador", será de su exclusiva responsabilidad adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de responsabilidad a "la Municipalidad".

4. Procedimiento para el término anticipado por incumplimiento:

En caso de estimarse configurada alguna causal de incumplimiento grave, "la Municipalidad" deberá iniciar un procedimiento administrativo, el que se ajustará a las disposiciones de la Ley N° 19.880.

Para estos efectos:

- a) Se comunicará al "Centro Formador", mediante carta certificada o correo electrónico dirigido a su representante legal, los hechos que fundamentan el eventual término anticipado del convenio.
- b) El "Centro Formador" dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la notificación, para formular descargos, observaciones o acompañar antecedentes.
- c) Vencido dicho plazo, con o sin respuesta, "la Municipalidad" resolverá fundadamente mediante el acto administrativo correspondiente, pronunciándose sobre las alegaciones formuladas.
- d) La resolución que disponga el término anticipado deberá notificarse conforme a la Ley N° 19.880, procediendo en su contra los recursos administrativos que en derecho correspondan.



5. Formalización del término:

El término anticipado del convenio, en cualquiera de sus causales, deberá formalizarse mediante resolución fundada de la autoridad competente, la que será notificada a la contraparte en conformidad a la normativa vigente.

xii) Incorporar la cláusula “**VIGÉSIMO PRIMERO: Instancia de solución de conflictos**”:

VIGÉSIMO PRIMERO: Instancia de solución de conflictos.

Las controversias o dificultades que se susciten entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente convenio deberán resolverse conforme al siguiente procedimiento:

1. Instancia técnica previa:
Las diferencias serán conocidas, en primera instancia, por la Comisión Bipartita, la que procurará resolverlas mediante acuerdo de las partes.
La Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de ellas dentro de un plazo razonable, y sus decisiones se adoptarán por consenso, dejándose constancia en acta.
2. Instancia de resolución institucional:
En caso de no lograrse acuerdo en la instancia anterior, la controversia será sometida al conocimiento de: el/la Secretario(a) General Ejecutivo(a) de “la Municipalidad”, y el/la Decano(a) de la Facultad de Odontología, quienes procurarán una solución de común acuerdo, en atención al interés público comprometido en la ejecución del convenio.
3. Instancias superiores:
Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente que regula la relación asistencial-docente, en particular la Norma General Técnica Administrativa (NGTA), corresponderá al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento y dirimir los conflictos que no hubieren sido resueltos a nivel local o institucional.
4. Otras vías de control:
Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República y a los Tribunales Ordinarios de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA: VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La presente modificación entrará en vigor a contar de la total tramitación de la resolución que la apruebe, produciendo sus efectos desde dicha fecha y manteniéndose vigente en los mismos



términos y condiciones del convenio original, en lo que no haya sido objeto de modificación expresa.

CUARTA: FIRMAS Y EJEMPLARES.

La presente modificación se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando 1 (uno) para "la Facultad", y 1 (uno) para "la Municipalidad".

QUINTA: PERSONERÍAS.

La personería de Doña Verónica Arroyo Arancibia, para representar a la Ilustre Municipalidad de Mostazal, en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio N° 4908 de fecha 09 de diciembre de 2024.

La personería de la Decana, Dra. Irene Morales Bozo, RUT N° 8.543.150-1, para actuar en nombre y representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, consta en Decreto SIAPER TRA N° 390/95/2022 en relación con el Decreto Universitario N°007732 de 1996, y sus modificaciones posteriores.



VERÓNICA ARROYO ARANCIBIA
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL



Irene Cecilia
Morales Bozo
8.543.150-1
07/04/2026 - 08:59
UNIVERSIDAD
DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: j5xd5ynsiteczaddkcbb3myeje

DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE CHILE

